



VISTO:

La necesidad de actualizar las normas que reglamentan la práctica de boxeo, previniendo cualquier tipo de anomalías como se han advertido en los últimos tiempos en festivales en todo el país, incluida nuestra ciudad y,

CONSIDERANDO:

Que la Ciudad de General Villegas cuenta con una riqueza histórica en la práctica del boxeo, deporte de alto riesgo físico.

Que la FAB (Federación Argentina de Box), fundada el 23 de marzo de 1920, es la entidad que regula el funcionamiento del pugilismo amateur y profesional, y es reconocida oficialmente en el ámbito internacional por la Asociación Mundial de Boxeo Amateur (AIBA), Asociación Mundial de Boxeo (AMB), Consejo Mundial de Boxeo (CMB) y Confederación Latinoamericana de Boxeo (CLAB).

Que este organismo es quien tiene por ley el poder de control en todo el país a la hora de tomar las decisiones en el ámbito de este deporte.

Que sin embargo, hasta ahora equivocadamente esta práctica a nivel local carece de archivos y/o ficheros para permitir la equivalencia o no, de diferentes festivales.

Que el tema se agudiza cuando se presentan púgiles de otros puntos del país o del exterior, de los que se carecen antecedentes respecto a récords y clasificación en el consenso pugilístico nacional o mundial, de los que sí dispone la FAB.

Que es necesario establecer una normativa que no deje dudas que es la FAB la autoridad necesaria para regir los destinos del boxeo aficionado y profesional en nuestro país.

Que la práctica del boxeo a partir de la sanción de esta ordenanza impedirá la realización de combates sin equivalencias.

Que le dará a la Comisión Municipal de Box las herramientas adecuadas para actuar correctamente y brindar todas las garantías en la práctica integral de boxeo en el distrito de General Villegas, para que se realice bajo lo establecido en el Reglamento vigente en todo el país.

Que teniendo en cuenta que el fomento del desarrollo humano cuenta con protección constitucional y que tal objetivo es indiscutible, y que la educación y el



deporte son pilares fundamentales para la formación de nuestra juventud, su desarrollo mental y físico, su templanza y contención para evitar adicciones y distorsiones en la correcta formación de la misma como fin anhelado por toda nuestra sociedad.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 5734

ARTÍCULO 1º: Reconócese como máxima y única autoridad en el orden nacional a la Federación Argentina de Box, con domicilio en Castro Barros 75 de la Capital Federal.

ARTÍCULO 2º: Póngase en vigencia en el Partido de GENERAL VILLEGAS para la Práctica de boxeo, tanto aficionado como profesional, masculino o femenino, el Reglamento Oficial de la Federación Argentina de Boxeo, único válido en todo el territorio del país.

ARTÍCULO 3º: Créase la Comisión Municipal de Box (CMB) , integrada por 5 miembros propuestos por el Secretario de Deportes quienes deberán ser nombrados, una vez aprobados, por Decreto del Intendente Municipal.

ARTÍCULO 4º: Apruébese la presente reglamentación para la Comisión Municipal de Box para el Partido de General Villegas que como anexo forma parte de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 5º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, A LOS QUINCE DIAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.



RAFAEL GOMEZ
Secretario H.C.D.

JUAN JOSE TOMASELLI
Presidente H.C.D.

ANEXO – ORDENANZA 5734

Artículo 1º: La designación de los Miembros de la Comisión Municipal de Box es “ad honorem” brindándoles el municipio un lugar para reunirse y el material necesario para las tareas administrativas.



Artículo 2º: Los cargos serán de Presidente; Vicepresidente; Secretario; Vocales.

Artículo 3º: Es obligación de la CMB controlar el estricto cumplimiento del Reglamento Vigente, no pudiendo arrogarse el derecho de modificarlo parcial o totalmente, pudiendo elevar a la FAB todas las inquietudes al respecto.

Artículo 4º: La CMB no podrá en forma paralela crear y poner en vigencia cualquier otro tipo de condiciones que favorezcan o impidan el desarrollo de la actividad, salvo que sean debidamente aprobadas por el H.C.D. y no modifique el Reglamento de FAB.

Artículo 5º: La CMB deberá llevar un archivo debidamente ordenado donde consten las actuaciones de cada festival. El archivo deberá contener el nombre del promotor, la programación, los contratos originales, las tarjetas de los jueces y el informe final del fiscal.

Artículo 6º: La CMB deberá emitir un comunicado a la prensa, toda vez que se produzca un cambio de programación como se consigna en el Artículo 20º.

Artículo 7º: La CMB podrá extender licencias de boxeador amateur con validez en el Partido de General Villegas, debiendo el boxeador que concurra a combatir fuera de este Municipio solicitar el permiso correspondiente.

Artículo 8º: La CMB podrá autorizar de oficio a actuar como jueces o referís a personas que crea con la suficiente idoneidad para ejercer tal función, pero no otorgar ninguna licencia oficial.

Artículo 9º: Las autoridades para los festivales boxísticos serán nombradas por la CMB, las que no podrá tener ningún tipo de relación comercial con el promotor del evento, ni tampoco comercial o de parentesco, con cualquier boxeador participante del festival.

Artículo 10º: En caso que el promotor sea un club, no podrán actuar como autoridades del combate los miembros de la comisión directiva o subcomisión de box de dicho club.

Artículo 11º: Las autoridades a designar son: Arbitro de cada combate; 3 jueces por pelea; un fiscal y un médico para toda la reunión.

Artículo 12º: En caso de participar algún boxeador profesional ranqueado nacionalmente o que posea un título argentino o sudamericano podrá exigir que las autoridades del combate sean designadas por la Federación Argentina de Box.

Artículo 13º: En caso de que el boxeador posea algún título regional, reconocido por la FAB, de la WBC, WBO, AMB o FIB, podrá exigir que las autoridades del combate sean de la organización a la que corresponde el título que ostenta.

Artículo 14º: El promotor será propuesto por la CMB, pudiendo ser removido por la mismo.

Artículo 15º: Bajo ningún concepto se autorizarán combates entre boxeadores amateurs organizados por personas, empresas o clubes o cualquier entidad que no posea afiliación a la Federación Argentina de Box.

Artículo 16º: Tampoco podrán figurar como promotores quienes organicen espectáculos boxísticos con licencia de terceros, tanto en eventos amateur como profesionales.

Artículo 17º: Los combates profesionales deberán ser organizados por un promotor con licencia extendida por la Federación Argentina de Box. Si el promotor careciera de residencia en el Partido de General Villegas, deberá hacer los trámites correspondientes para la autorización del evento en forma personal, firmando los contratos en presencia de miembros de la CMB.



Artículo 18°: En caso de realizar los tramites precedentes y no asistir a la velada de su promoción, deberá delegar ante escribano publico un representante y depositar el 50% de las bolsas de todos los boxeadores que participen en el evento, 12(doce) horas antes de su iniciación.

Artículo 19°: El promotor, tanto de los festivales de aficionados como de profesionales, deberá presentar el programa completo con 72 hs de anticipación al día de la realización del combate. En el mismo, deberán incluirse las peleas y/o los boxeadores suplentes, indicando en este ultimo caso, la categoría en relación al peso.

Artículo 20°: Bajo ningún concepto se podrán cambiar los actores del combate profesional, de fondo o complementarios con una antelación menor a las 36 hs anteriores al día de la realización del mismo.

Artículo 21°: El festival solamente será autorizado si el cambio de programa es debidamente comunicado a la prensa y se constata que su publicación y propalación es lo suficientemente adecuada para que el público este debidamente informado.

Artículo 22°: La CMB no tiene ingerencia en los términos de los contratos que se celebren entre promotores y boxeadores, salvo en sus aspectos reglamentarios.

Artículo 23°: La CMB no esta facultada para retener las bolsas de boxeadores que hayan desmerecido el espectáculo, se hubieren comportado antideportivamente o hayan sido descalificados por faltas de combatividad. Solamente podrá aplicar las sanciones que prevé el Reglamento de la FAB.

Artículo 24°: Las pagas a los jueces, árbitros y médicos correrán por cuenta del promotor del evento.

Artículo 25°: Si el promotor considerara excesivo los montos fijados por los árbitros, que no podrán ser sino en concepto de viáticos, podrá solicitar autorización a CMB para contratar árbitros con licencia habilitante de la FAB, provenientes de otros partidos.

Artículo 26°: Cuando se tratare de boxeadores amateurs, la Comisión Municipal de Box contará para el cumplimiento de su cometido con la colaboración del Hospital General Villegas, el que, conforme sus normas reglamentarias sobre asistencia medica, brindará la atención necesaria en base a un protocolo básico, para el otorgamiento y control de las licencias de boxeador. El Departamento Ejecutivo coordinará la prestación de este servicio, con un profesional designado por la Dirección del Salud. En caso de boxeadores profesionales, los gastos que demanden los controles médicos reglamentarios correrán por su exclusiva cuenta.

Artículo 27°: Toda otra cuestión referida a normas médicas sanitarias esta contemplada en la Reglamentación de la Federación Argentina de Box.

Artículo 28°: Adhiérase al Decreto Ley 282/63 refrendado por la Ley N° 16.478, sus modificatorias, el reglamento de la Federación Argentina de Box y toda reglamentación que se exprese en el mismo sentido que la presente.